

AVISO No. 748

13 Septiembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **STONERS COLOMBIA S.A.S** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10260 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **STONERS COLOMBIA S.A.S**

Dirección del predio: **CARRERA 15 # 14N – 34. MALL JARDIN BOLIVAR – LOCAL 11.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 13 Septiembre de 2024

Señor (a):

STONERS COLOMBIA S.A.S.

Dirección: **CARRERA 15 # 14N – 34. MALL JARDIN BOLIVAR – LOCAL 11.**

Matrícula No. 143311.

Armenia, Quindío.


ASUNTO: Notificación por Aviso 748 – **RESOLUCION PQRDS No. 10260 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 748 – “RESOLUCION PQRDS No. 10260 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 10260
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICION CON RADICADO No.
2024PQR674304
MATRICULA 143311

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **STONERS COLOMBIA S.A.S**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR674304**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 14N – 34. MALL JARDIN BOLIVAR – LOCAL 11**, identificado con **Matrícula 143311**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 15 # 14N – 34. MALL JARDIN BOLIVAR – LOCAL 11**, identificado con **Matrícula 143311**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen *más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **143311**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura normal.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	9	5385	246	245	1	LECTURA	NORMAL	05/09/2024
2024	8	5365	245	244	1	LECTURA	NORMAL	06/08/2024
2024	7	5345	244	236	8	LECTURA	NORMAL	05/07/2024
2024	6	5326	236	227	9	LECTURA	NORMAL	06/06/2024
2024	5	5307	227	220	7	LECTURA	NORMAL	07/05/2024

- Que, conforme a lo anterior se evidencia que todo lo correspondiente a la prestación del servicio se encuentra normal.
- Que, respecto a su manifestación sobre los cobros correspondientes a la matrícula **No. 143312**, se le informa que mediante **RESOLUCIÓN DC. 0005 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020**, se ordenó la inactivación de las cuentas de acueducto y alcantarillado, lo anterior con fundamento en una visita de verificación realizada el 07 de febrero de 2020, como se evidencia en el siguiente anexo:

Observación

LEC 23....SURTE LOCAL 12 ...SIN INSTALACIONES INTERNAS...LINA

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **INACTIVACION de la MATRICUA No. 143312** para los servicios de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, ya que el LOCAL 12 DEL CENTRO COMERCIAL JARDIN BOLIVAR no tiene instalaciones hidráulicas internas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el taponamiento de la acometida que surtía dicha matricula, ya que no es posible hacer el levantamiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria **STEFANIA BOTERO MEJIA**, que el servicio de ASEO se seguirá cobrando en la misma matricula.

- Que, como se señala en el anterior anexo, desde el 2020 se ordenó la inactivación de los servicios de acueducto y alcantarillado, únicamente quedo habilitado el cobro del servicio de aseo.

Observación

SE INACTIVA SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEBIDO A QUE EL LOCAL 12 CC JARDÍN BOLÍVAR NO TIENE INSTALACIONES HIDRÁULICAS

- Que, de igual manera se anexa evidencia de que actualmente los servicios acueducto y alcantarillado se encuentran inactivos.

- ALCANTARILLADO.**

1433122	2	ALCANTARILLADO	0
Información del producto			
Fecha Ingreso	24/07/2018	Fecha Conexión	-----
Uso	2 - COMERCIAL	Estrato	COMERCIAL
Estado Técnico	55 - SUScriptor INACTIVO	Estado Financiero	1 - PAZ Y SALVO
Ciclo	1 Plan de	Facturación	1002 - PLAN ALCANTARILLADO
Ruta	016009085000	Ruta Reparto	016009085000

• **ACUEDUCTO.**

1433121	1	ACUEDUCTO	0

Información del producto			
Fecha Ingreso	24/07/2018	Fecha Conexión	16/08/2018
Uso	2 - COMERCIAL	Estrato	COMERCIAL
Estado Técnico	55 - SUScriptor INACTIVO	Estado Financiero	1 - PAZ Y SALVO
Ciclo	1 Plan de Facturación	1001 - PLAN ACUEDUCTO	
Ruta	016009085000	Ruta Reparto	016009085000
Zona	16 línea	Ver Línea de Negocio	

10. Que, conforme a lo expuesto anteriormente y a lo evidenciado en los anexos, se le informa al peticionario, que por parte de esta dependencia se han generado cobros únicamente por la prestación del servicio de aseo.
11. Que, a raíz de lo manifestado por usted, se procedió a enviar visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:
“Medidor no registra, predio solo. Se llama a las 9:15, 9:45 y no contestan. Surte 1 local”
12. Que, a raíz del resultado de la visita de verificación, y conforme a la visita realizada en 2020, se evidencia que los locales 11 y 12 fueron unificados, así mismo se anexa foto del interior del predio, extraída de internet donde se logra evidenciar lo que era la división de los locales.



13. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente acceder a las pretensiones del peticionario en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, **INACTIVAR** el servicio de aseo de la matrícula **No. 143312**.

14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario **STONERS COLOMBIA S.A.S**, que se encuentra procedente acceder a sus pretensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad **INACTIVAR** el servicio de aseo de la matrícula **No. 143312**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **STONERS COLOMBIA S.A.S**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO**